



De la serie Ciudad gris:  
Día gris  
Néctor Mejía

## ***THOMAS HOBBS: ENTRE LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD\****

\* Artículo resultado del proceso de investigación desarrollado por el semillero "Presidencialismo", adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

Fecha de recepción: Diciembre 12 de 2005

Fecha de aprobación: Febrero 16 de 2006



Juan David Ramírez Echeverri\*

RESUMEN

El presente artículo parte de una discusión en cuanto a la interpretación que se ha tenido de la filosofía política de Thomas Hobbes. Así, mientras la interpretación tradicional —compartida por autores como John Locke, Carl Schmitt y Norberto Bobbio— nos presenta a un Hobbes decididamente defensor de la seguridad y el orden dentro del Estado y del Estado mismo, apoyándose para ello en la ausencia de límites reales al soberano una vez constituido el Estado; la moderna interpretación del filósofo inglés —sostenida por Leo Strauss y Francisco Cortés Rodas, entre otros— reacciona ante esta clásica visión de Hobbes, reivindicando dentro de su sistema político la significación del derecho natural y de las leyes de la naturaleza como límite eficaz para el ejercicio del poder por parte del soberano.

A partir de las interpretaciones de los autores anteriormente citados se tomará posición ubicando el pensamiento político de Hobbes dentro de la línea de aquellos autores que escribieron pensando siempre en garantizar la seguridad y la paz dentro del Estado, fin último al cual se subordinan los derechos y las libertades concedidas por el soberano. Como consecuencia de lo anterior se concluye que la soberanía del Estado-Leviatán es absoluta e ilimitada.

**Palabras clave:** estado de naturaleza, derecho natural, leyes de la naturaleza, pacto, Estado-Leviatán, soberanía absoluta.

THOMAS HOBBS: BETWEEN SECURITY AND FREEDOM

ABSTRACT

This article begins with a discussion about the interpretation that have had the political philosophy of Thomas Hobbes. Therefore, while the traditional interpretation (shared by authors such as John Locke, Carl Schmitt and Norberto Bobbio) show us a strongly defender of security and order inside the State and of the State itself, based on the absence of real limits to the sovereign once the State have been constituted; the modern interpretation of the Englishmen philosopher —supported by Leo Strauss and Francisco Cortés Rodas among others— reacts against the classical vision of Hobbes, recovering inside his politic system the meaning of natural law and the meaning of the laws of nature as efficient limit to the sovereign power.

From the interpretation of the authors quoted before, it will take position locating Hobbes politic ideas inside the line of those authors who wrote thinking always in keep safety and peace in the State, purpose which rights and liberties conceded by the sovereign, get subordinated. In consequence, it concludes that sovereignty of the State-Leviathan is absolute and unlimited.

**Key words:** state of nature, natural law, laws of nature, pact, State-Leviathan, absolute sovereignty.

\* Estudiante de Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

INTRODUCCIÓN

Thomas Hobbes en la dedicatoria que hace del *Leviatán* a Mr. Francis Godolphin vaticina frente a su obra y también frente a su imagen lo siguiente: “En un camino amenazado por quienes de una parte luchan por un exceso de libertad, y de otra por un exceso de autoridad, resulta difícil pasar indemne entre los dos bandos”.<sup>1</sup> En esta clásica lucha de la teoría política entre libertad y seguridad es claro que Hobbes, de ninguna manera, ha logrado pasar indemne como lo pronosticara en esta dedicatoria.

Sin embargo, lo que tal vez él nunca imaginó es que sería usado como el arma principal de ambos extremos en disputa. Así, mientras en la interpretación clásica de su pensamiento siempre fue considerado como el mayor defensor de la seguridad y el orden dentro del Estado y desde el Estado, incluso hasta el extremo de ser visto como ideólogo de las monarquías de los siglos XVII y XVIII y de los totalitarismos y dictaduras del siglo XX, recientemente, a partir del siglo XX, su imagen ha cambiado al tenor de interpretaciones que lo consideran precursor del Estado liberal burgués basado en la teoría del Estado de derecho y en la tradición de los derechos y libertades a favor de los súbditos.<sup>2</sup>

La historia del pensamiento político moderno ejemplifica esa dicotomía entre libertad y seguridad. Por ejemplo, se pueden establecer dos líneas de pensamiento para hablar de la citada dicotomía: en la primera se incluye a Maquiavelo, Hobbes, Schopenhauer, Joseph de Maistre y Schmitt, mientras que en la segunda estarían Locke, Montesquieu, Rousseau y Kant. Así, los primeros aparecen como defensores de la seguridad y el orden, mientras que los segundos defienden la libertad y los derechos individuales.

1 HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México, Fondo de cultura económica, 1994. p. 1.

2 De esta manera con él ha sucedido algo muy similar a lo ocurrido con el pensamiento de Maquiavelo. En la medida en que en los siglos inmediatos a la publicación de su obra —fundamentalmente *El Príncipe*— se le ha tildado como teórico despiadado y cruel y representante del mal en la tierra y, posteriormente, algunos pensadores han interpretado su obra dándole un giro radical, para mostrarlo como un autor liberal, en el sentido de que analizó el poder no para aconsejar príncipes sino para mostrar a los súbditos cómo funciona y de esta manera controlarlo.



Con esto ya se está ubicando a Hobbes en la primera línea, ya que considero que todo el trabajo del autor en sus dos principales obras políticas, *El Ciudadano* (1642) y *El Leviatán* (1651) está encaminado a justificar la seguridad dentro del Estado y entre los Estados habida cuenta de la época que le tocó vivir plagada de rebeliones internas y de disputas internacionales. En efecto, una disputa entre el parlamento y la monarquía y también entre el protestantismo y el catolicismo fueron el detonante de una guerra civil que se inició en Inglaterra en 1642 y que tan solo vio su fin en 1649 con la victoria de Oliverio Cromwell. Precisamente la obra de Hobbes se dirige a tratar de solucionar estos dos problemas tan latentes en su época y en su país: la lucha entre el parlamento y la monarquía acerca de la legitimidad del poder político y una agria discusión entre el catolicismo y el protestantismo. Es por esta crisis de su patria que Hobbes asegura que el mal que se derivaría de un poder absoluto que se le atorgara al soberano (aunque es de tener en cuenta que en su obra nunca considera cuáles serían las desfavorables consecuencias de un poder absoluto) sería mucho menor que el mal que se produciría como consecuencia de una guerra civil que inexorablemente llevaría a los hombres al estado de naturaleza tan temido por él y que se caracteriza por la guerra de todos contra todos.

Y llegado a este punto me propongo en este trabajo desarrollar dos asuntos. En primer lugar trataré de presentar a algunos de los que considero más importantes intérpretes del pensador inglés, clasificándolos en dos líneas dependiendo del criterio que asuman en cuanto al dilema entre libertad y seguridad. En la primera hablaré de Leo Strauss y Francisco Cortés para mostrar la relevancia que ellos le atribuyen al derecho natural y a las leyes de la naturaleza; una importancia de tal magnitud que nos presentan un Estado-Leviatán fuertemente limitado. En la segunda línea ubicaré a pensadores como John Locke, Carl Schmitt y Norberto Bobbio, quienes ven en Hobbes a un defensor del absolutismo monárquico sin límite en el poder, a un pensador eminentemente político caracterizado por su pesimismo antropológico o a un teórico esencialmente conservador, respectivamente. En la medida de lo posible trataré de no emitir un juicio de valor en cuanto a las interpretaciones de cada uno de estos autores.

En segundo lugar asumiré una posición concreta en relación con el dilema entre el Hobbes defensor de la seguridad y el orden y el Hobbes defensor de los derechos y las libertades. En resumen, defenderé la tesis según la cual Hobbes es un pensador claramente defensor de la seguridad y el orden, hasta el punto de aplastar cualquier libertad de los súbditos para alcanzar la paz. Para lo cual partiré de las diversas interpretaciones sobre Hobbes, ahora sí dejando ver mi posición al respecto.

Considero necesario aclarar que estas interpretaciones no se excluyen de manera absoluta, ya que en un autor de la importancia de Hobbes se pueden encontrar

vestigios de cualquier ideología política; sin embargo trataré de mostrar cuál de estas ideologías prima en su teoría.<sup>3</sup>

### 1. EL ESTADO-LEVIATAN LIMITADO POR EL DERECHO NATURAL Y POR LAS LEYES NATURALES

Comentaristas como Leo Strauss y Francisco Cortés reaccionan ante la clásica interpretación de Hobbes como pensador maldito que tan sólo está preocupado por fundamentar los derechos ilimitados del soberano en contra de los súbditos para construir un régimen de terror. De esta manera se oponen a esta interpretación reivindicando en su teoría la significación del derecho natural y de las leyes de la naturaleza que son ya consideradas como lo fundamental en su obra, hasta el punto de afirmar que estas imponen un real y poderoso límite al ejercicio del poder por parte del soberano. Así lo afirma Strauss en *La base de la filosofía política de Thomas Hobbes*, en lo que se ha convertido en un pasaje clave para los que consideran que la soberanía en Hobbes no es ilimitada: “Según Hobbes, los derechos que integran la soberanía —que son derechos naturales de una clase determinada— se derivan de las leyes de la naturaleza, y las leyes de la naturaleza, a su vez, se derivan del derecho de la naturaleza: sin el derecho de la naturaleza no existiría el derecho de soberanía. El derecho de la naturaleza, al ser el derecho de cada individuo, es anterior a la sociedad civil, y predetermina sus fines. Aún más, el derecho fundamental de la naturaleza se mantiene vivo dentro de la sociedad, en tanto en cuanto que mientras el derecho del soberano puede ser desconocido el derecho de la naturaleza no puede ser desconocido”.<sup>4</sup>

Este derecho de naturaleza al que se refiere Leo Strauss es trabajado por Hobbes en el inicio del capítulo XIV del *Leviatán* y consiste básicamente en la libertad ilimitada que todo hombre tiene en el estado de naturaleza de hacer u omitir algo para asegurar su vida y cualquier otra cosa necesaria para ello. Este derecho tiene un carácter natural e ilimitado. Natural porque lo tiene todo hombre por el mero hecho de serlo, ya que todos los hombres son por naturaleza iguales, e ilimitado debido a la ausencia de un poder común en la condición natural que controle y a la

3 Las múltiples interpretaciones que nos brinda el pensamiento de un autor clásico, en este caso Hobbes, no se debe a que sus teorías sean ambiguas, sino más bien a que son tan ricas en su contenido que permite interpretaciones desde diversos puntos de vista. Basta sólo recordar que mientras para Bobbio Hobbes es el padre del iusnaturalismo moderno para Cattaneo es el iniciador del positivismo jurídico inglés.

4 STRAUSS, Leo. “La base de la filosofía política de Thomas Hobbes”. En *¿Qué es la filosofía política?* Madrid, Guadarrama, 1970. p. 260.



vez proteja a los hombres. Ahora, esta libertad ilimitada del hombre natural carece de efecto debido a que estas libertades se eliminan unas a otras. Dicho de otro modo: por naturaleza yo poseo el derecho de utilizar cualquier medio para conservar mi vida y, atendiendo al riguroso estudio de las pasiones que emprende Hobbes en la primera parte del *Leviatán*, la única manera de alcanzar esto es dominando y sojuzgando a los demás. Pero, por tener todos a su vez este derecho ilimitado, el fin último de proteger la existencia dependerá tan sólo de la guerra y, por tanto, en este estado la condición del hombre será miserable. Hobbes propone como solución a esta condición de guerra las leyes de naturaleza, que son mandatos de la razón para vivir en paz. Estas leyes naturales desarrollan el derecho natural ya que lo limitan y, a su vez, lo hacen efectivo. Así, las leyes naturales pueden verse como una transformación del derecho natural que en el estado de naturaleza conduce a los hombres a la guerra a un mandato de la razón que en el estado civil permite que los hombres vivan en paz.

Ahora, en este momento surgen dos preguntas para entender lo dicho por Strauss: ¿este derecho de naturaleza, que es la base de las leyes naturales, cómo persiste en el Estado civil? y ¿de qué manera este derecho de naturaleza se compagina con el derecho de soberanía? La respuesta a la primera pregunta se encuentra en la primera ley de naturaleza que, para Hobbes, contiene dos fases: la primera manda buscar la paz, paz que se obtiene con la renuncia al derecho natural y la institución del Estado mediante el pacto; la segunda contiene “[...] la suma del derecho de naturaleza, es decir: *defendernos a nosotros mismos, por todos los medios posibles*”.<sup>5</sup> De esta manera, se puede observar cómo el hombre al entrar en el Estado no renuncia de una manera absoluta a su derecho natural sino que lo limita para obtener su propio bienestar. Por tanto, este derecho de naturaleza persiste en el Estado en la forma de un derecho de defensa que posee el súbdito para proteger su vida y todo lo que sea necesario para conservarla. Hasta este punto no difiere de la interpretación que hace Strauss del pensamiento de Hobbes, sin embargo el problema se presenta cuando se responde a la segunda pregunta planteada, es decir, la relación entre el derecho de soberanía y lo que queda del derecho natural dentro del Estado; pregunta que trataré de responder adelante cuando haga referencia a la libertad de los súbditos en el sistema de Hobbes.

En esta misma línea el profesor Francisco Cortés, en su artículo de 1999 *Del mito político del Leviatán a la dictadura. Consideraciones sobre las concepciones del Estado de Thomas Hobbes y Carl Schmitt*, en lo que él mismo denomina como “Pro Hobbes contra Schmitt”, ataca la interpretación que hace Carl Schmitt

5 HOBBS, Thomas. *Op. cit.*, p. 107.

sobre el pensamiento Hobbesiano de la política, ya que según este último la teoría de Hobbes gira alrededor de la guerra perpetua de todos contra todos en el estado de naturaleza y la seguridad en la condición estatal. Para Cortés, Schmitt está falseando la teoría de Hobbes ya que está basando la legitimidad del Estado exclusivamente en la decisión del soberano y está, interesadamente, olvidando los capítulos XIV, XV y XVI del *Leviatán*; esto es, la importancia que tienen en el sistema de Hobbes el derecho natural y las 19 leyes naturales.<sup>6</sup> Se dijo que la interpretación de Schmitt era interesada teniendo en cuenta su decisionismo jurídico y su propuesta de un Estado total. En este sentido Cortés concluye “por medio de la interpretación de Schmitt son falseadas las concepciones de Hobbes, ya que en ésta lo imprescindible es desconocido y los supuestos atribuidos a Hobbes son convertidos en lo más importante de la teoría”.<sup>7</sup> Lo que el autor considera como imprescindible en la teoría de Hobbes son las leyes de la naturaleza, leyes que son consideradas como un mandato, como una obligación que no podría ser desatendida ni por los súbditos ni por el soberano, ya que estas leyes obligan a su cumplimiento de manera incondicionada.<sup>8</sup> Con base en esto Cortés concluye: “El *Leviatán* de Hobbes ofrece un soberano absoluto con poder limitado, es decir, por un poder circunscrito por las leyes naturales y el derecho natural. Así, la noción de poder absoluto que se desprende de Hobbes supone un marco normativo que le define límites y controles”.<sup>9</sup>

Considero, en síntesis, que la interpretación de estos autores sobre el pensamiento hobbesiano se basa manifiestamente en considerar que hay *algunos* derechos que son inalienables; es decir, que no se transmiten al momento de la realización del pacto fundacional del Estado. Estos derechos, garantizados en el Estado por las leyes naturales, no podrían ser desconocidos por el soberano y, de esta manera, Hobbes habría construido su sistema político con base en estos derechos, derechos que permanecerían en la condición estatal.<sup>10</sup>

6 CORTÉS RODAS, Francisco. “Del mito político del Leviatán a la dictadura. Consideraciones sobre las concepciones del Estado de Thomas Hobbes y Carl Schmitt”. En *Estudios Políticos*. Revista del I. E. P., U. de A., No. 14, Medellín, Enero-Junio 1999. pp. 168-170.

7 *Ibid.* p. 170.

8 *Ibid.* p. 169.

9 *Ibid.* p. 168.

10 Para quien desee profundizar en esta interpretación del pensamiento de Hobbes véase: Francisco Cortés Rodas. *La verdad en el infierno. Diálogo filosófico en las voces de Hobbes, Kant y Maquiavelo*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2002.



## 2. EL ESTADOLEVIATAN COMO UN PODER NO LIMITADO POR LAS LEYES NATURALES

En otro sentido otros autores califican a Hobbes como un pensador conservador, entendiéndose por tal a quien defiende la seguridad y el orden por encima de cualquier otra finalidad. Entre estos intérpretes encontramos a John Locke, Carl Schmitt y Norberto Bobbio.

John Locke —el verdadero padre del liberalismo— es uno de los primeros intérpretes del *Leviatán* y a la vez uno de los más autorizados; esto último, debido a su muy estrecha afinidad en términos temporales y espaciales (el *Leviatán* es publicado en 1651 mientras que el *Segundo tratado sobre el gobierno civil* se publica en 1690). Locke considera a Hobbes como el más peligroso defensor del absolutismo y con estos términos se refiere a él aunque no lo cite expresamente de manera continua.

Por ejemplo, en el párrafo decimotercero de su *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, profiere un demoledor ataque contra el carácter absoluto que Hobbes le atribuye al soberano, al afirmar que es preferible la situación en la que se encuentran los hombres en el primitivo estado de naturaleza a la que se da bajo el arbitrio de un monarca absoluto. Así, Locke recuerda que el monarca es también un hombre común y corriente como cualquier otro, que es falible y que sus actos están sometidos al apasionamiento y a sus propios intereses.<sup>11</sup>

También lo ataca en cuanto a que el soberano no esté sujeto a las leyes civiles, ya que, según Locke, cuando un hombre no está obligado por estas leyes, todos los demás hombres que estén subyugados bajo este poder se encontrarán en un estado de naturaleza con respecto a este hombre. En este sentido Locke señala lo absurdo de esta situación: “Es como si los hombres, una vez dejado el estado de naturaleza, y tras ingresar en la sociedad, acordaran que todos ellos, menos uno, deben estar bajo las leyes; y que la única persona que no está sometida a ellas, retiene toda la libertad propia del estado de naturaleza, aumentada con el poderío y hecho licenciosa por la impunidad. Ello equivale a pensar que los hombres son tan estúpidos como para cuidar de protegerse de los daños que puedan causarles los gatos monteses y los zorros, y que no les preocupa, más aún, que encuentran seguridad en el hecho de ser devorados por los leones”.<sup>12</sup>

11 LOCKE, John. *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Barcelona, Ediciones Altaya, 1994. pp. 43-44.

12 *Ibid.*, p. 109.

Debido a lo anterior, es indudable que Locke se está refiriendo al autor del *Leviatán* en este pasaje y además es también claro que este siempre lo consideró como un pensador absolutista y jamás liberal o precursor de estas ideas.

Por su parte Carl Schmitt, el mayor representante del decisionismo político y considerado como el Hobbes moderno, ve en la relación protección-obediencia la clave de la teoría política hobbesiana: “El *Leviatán* de Hobbes, compuesto por Dios y hombre, animal y máquina, es el dios mortal que da a los hombres paz y seguridad y, sobre esta base [...] exige obediencia incondicional”.<sup>13</sup>

Es cierto que Schmitt sostiene que Hobbes es el “antepasado espiritual” del Estado burgués de derecho del siglo XIX y también que el pensador inglés hace una distinción entre Estado y libertad interior de pensamiento. Pero, respecto a esta segunda idea, que según Schmitt fue el “germen” que destruyó al Estado-Leviatán, sin embargo, él mismo reconoce y proclama que en la teoría hobbesiana estaba siempre en un primer lugar la paz y seguridad del Estado y, posteriormente, la libertad individual de pensamiento sólo se deja como una “última reserva”.<sup>14</sup> Y, respecto a la primera idea, considero que a pesar de que el jurista alemán sostiene que Hobbes es el antepasado del Estado de derecho, este nunca vio al pensador de Malbesbury como a un autor liberal, sino como al gran defensor de la seguridad y el orden por encima de cualquier otro factor, incluso hasta el extremo de aplastar cualquier derecho de los súbditos.

Esta interpretación de Schmitt sobre Hobbes se ve también en el desarrollo de la teoría del jurista alemán en su texto clásico *El concepto de lo político*. Teoría que está cargada por su acentuado pesimismo antropológico, hasta el punto de afirmar que toda la teoría política gira en torno a la concepción antropológica positiva o negativa que se tenga de la naturaleza humana. Así, teorías anarquistas o autoritarias dependerán de esta confianza o desconfianza en el hombre. Por su parte, Schmitt confiesa su postura al afirmar que “[...] todas las teorías políticas propiamente dichas presuponen que el hombre es “malo”, y lo consideran como un ser no sólo problemático sino también “peligroso” y dinámico”.<sup>15</sup> De esta manera el jurista alemán está dividiendo a los autores clásicos de la política en dos líneas, en la primera se encontrarían autores liberales como Spinoza, Locke o Montesquieu, que según él no son autores realmente políticos ya que tan sólo se limitan a colocarle controles y trabas al Estado; por otro lado, aparecen los verdaderos autores

13 SCHMITT, Carl. *El Leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1997. p. 105.

14 *Ibid.*, p. 113.

15 SCHMITT, Carl. *El concepto de lo político*. Madrid, Alianza Editorial, 1998. p. 90.



políticos que se caracterizan básicamente por partir de una concepción antropológica eminentemente negativa. Ahora, Schmitt coloca en primera instancia entre estos últimos autores a Thomas Hobbes —junto con Maquiavelo, Joseph de Maistre, Donoso Cortés y otros— por lo que se puede ver claramente cual era la idea que tenía Carl Schmitt sobre Hobbes; esto es, como un autor eminentemente político en oposición a los posteriores autores liberales que se aprovecharon de un error en la construcción de su teoría, como lo fue su distinción entre interno y externo.

Para confirmar esto se puede ver en el estudio que Carl Schmitt presenta sobre Hobbes, titulado *El Leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes*, cómo se desarrolla la evolución del Estado desde el siglo XVII hasta el XIX, pasando de un Estado absoluto a un Estado neutro.<sup>16</sup> El Estado absoluto de los siglos XVII y XVIII lo trabaja Schmitt a partir de la teoría del Estado de Hobbes. En principio, este Estado giraba en torno a la relación protección-obediencia, relación que es considerada como la piedra angular del Estado en virtud de la distinción entre estado de naturaleza-Estado político; es decir, frente a la condición de falta absoluta de seguridad en el estado de naturaleza surge el Estado-Leviatán como garante de la seguridad y la paz a cambio de una obediencia absoluta por parte de los súbditos.

Sin embargo, en el sistema de Hobbes hay un elemento que destruye la gran máquina estatal desde dentro. Este elemento es la separación entre interno y externo que está presente en la fe en los milagros y en la profesión de fe. Hay que tener en cuenta que esta distinción se encuentra en Hobbes tan sólo como un “germen”, ya que en su teoría siempre está en un primer nivel la paz y seguridad del Estado y esta profesión de fe aparece en un segundo plano. Sin embargo, este “germen” es aprovechado por los posteriores autores liberales para domar al Leviatán. Por ejemplo, Spinoza invierte las cosas y esta libertad pasa a ser el elemento principal y la paz pública deviene en elemento secundario.

Ya en el siglo XIX la destrucción del Estado-Leviatán llega a su punto culminante. Sus viejos adversarios, la iglesia y los grupos de intereses, esto es, los “poderes indirectos”, reaparecen en este liberal siglo en la forma de partidos políticos, sindicatos y otros. Con esto, la esfera privada le fue arrebatada al Estado y pasó a la sociedad. En síntesis, el pluralismo de los partidos políticos y la distinción entre Estado y libertad individual destruyeron definitivamente al Estado-Leviatán.

16 Quien desee ver la propuesta de Schmitt de un paso del Estado liberal o neutro del siglo XIX a su Estado total del siglo XX, deberá remitirse a: Carl Schmitt. *La defensa de la Constitución*. Madrid, Tecnos, 1998.

Por otra parte, Schmitt rechaza drásticamente la idea esbozada por algunos pensadores modernos según la cual en el sistema del *Leviatán* está consagrado un derecho de rebelión a favor de los súbditos en caso de que el soberano no cumpla con su misión. Según él, debido a la lógica del Estado-Leviatán, hablar de este derecho es algo completamente absurdo y afirma: “Este Estado, o existe realmente, y entonces funciona como irresistible instrumento de tranquilidad, seguridad y orden teniendo de su parte todos los derechos objetivos y subjetivos que lo hacen el único y supremo legislador; o no es realmente existente y no cumple con sus funciones de asegurar la paz, lo que impone nuevamente el estado de naturaleza, y entonces no hay ya más ningún Estado. Ciertamente sucede que el Estado deja de funcionar y que la rebelión y la guerra civil destruyen la gran máquina. Pero ello no tiene nada que ver con el “derecho de resistencia”.<sup>17</sup>

Finalmente, termino esta línea de autores que ven en Hobbes al mayor defensor de la seguridad y el orden con Norberto Bobbio, quien según mi juicio es el intérprete más atinado de Hobbes. El politólogo italiano afirma que este último fue “[...] conservador no totalitario. Pero tampoco fue, como se viene sosteniendo desde hace un tiempo como reacción a la imagen de filósofo maldito (empezando por Leo Strauss, pasando por Michael Oakeshott y acabando por Mario Cattaneo), un escritor liberal, o precursor de las ideas liberales”.<sup>18</sup> Esto lo explica el politólogo italiano en razón de que Thomas Hobbes manejaba los principios de: pesimismo antropológico, realismo político, visión anticonflictiva de la sociedad y concepción cíclica del mundo.<sup>19</sup>

Otros argumentos claves que esgrime Bobbio para presentar a Hobbes como pensador conservador “en su esencia” son: la transferencia de derechos en virtud del pacto es casi total, el individuo sólo se reserva el derecho a la vida; los súbditos poseen dentro del Estado-Leviatán unas muy reducidas libertades y en general estas libertades están contenidas en el silencio de la ley, que es una concesión y no un derecho; todo el sistema de Hobbes se basa en la desconfianza ante la libertad y por tanto no se admite la libertad de pensamiento; la soberanía, por la manera como se pactó la creación del Estado, es inalienable ya que para que ésta sea desconocida se necesitaría el consenso unánime de todos los que participaron en el pacto de institución del Estado y, además, también es indispensable que el soberano acceda a dejar sin efectos el pacto. En virtud de todo esto, concluye Bobbio que “[...] el ideal por el que lucha [Hobbes] es la autoridad no la libertad. Entre el

17 SCHMITT, Carl. *El Leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1997. p. 96.

18 BOBBIO, Norberto. *Thomas Hobbes*. México, Fondo de cultura económica, 1995. p. 67.

19 *Ibid.*, p. 69.



exceso de libertad y el exceso de autoridad nunca le cupo la menor duda: teme al primero como al peor de los males y se resigna al segundo como el mal menor [...] El Estado civil nace, no para salvaguardar la libertad del individuo, sino para salvaguardar al individuo de la libertad, que lo lleva a la ruina".<sup>20</sup>

### 3. HOBBS COMO DEFENSOR DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN

Entre estas dos importantes líneas de pensamiento me ubico en la segunda; esto es, entre aquellos que consideran que Hobbes siempre escribió pensando en garantizar la seguridad y la paz dentro del Estado y, por tanto, en su "esencia" es un pensador conservador. Sin embargo, es indispensable aclarar que con esto, en ningún momento, se quiere decir que el pensador de Malbesbury haya sido un cruel y despiadado teórico del totalitarismo o un representante del mal. Esto es fácil de explicar, ya que en la obra de Hobbes, a diferencia de Maquiavelo, todo está encaminado a garantizar la paz del pueblo, lo que se consigue únicamente mediante la seguridad dentro del Estado y del Estado.

Mi primer argumento consiste en que la limitación que la leyes naturales ejercerían sobre el poder del soberano no son tan definitivas como lo consideran Strauss y Cortés. Al respecto afirma el mismo Hobbes que "Las leyes de naturaleza obligan *in foro interno*, es decir, van ligadas a un deseo de verlas realizadas; en cambio, no siempre obligan *in foro externo*, es decir, en cuanto a su aplicación".<sup>21</sup> Por lo tanto, mientras las leyes civiles, las cuales son dictadas por el soberano, obligan a su estricto cumplimiento por parte de los súbditos, las leyes naturales sólo obligan "in foro interno". Eso quiere decir que el soberano no está sujeto a las leyes civiles, pero sí está sujeto a las leyes de naturaleza, pero esta sujeción, a diferencia de lo que opinan Cortés y Strauss, es completamente inocua. Esta interpretación se desprende de este trascendental pasaje del capítulo XXX del *Leviatán*: "La misión del soberano (sea un monarca o una asamblea) consiste en el fin para el cual fue investido con el soberano poder, que no es otro sino el de procurar la *seguridad del pueblo*; a ello está obligado por la ley de naturaleza, así como a rendir cuenta a Dios, autor de esta ley, y a nadie sino a Él".<sup>22</sup>

Por lo anterior, creo que no debería quedar duda alguna respecto al carácter absoluto de la soberanía en el Estado-Leviatán hobbesiano. Si un súbdito transgrede la ley civil tendrá a todo el aparato coercitivo del Estado persiguiéndolo para su cas-

20 *Ibid.*, p. 68.

21 HOBBS, Thomas. *Op. cit.*, p. 130.

22 *Ibid.*, p. 275.

tigo, mientras que si el soberano transgrede la ley natural sólo será juzgado por la justicia divina y esto sólo se presentará, en los términos de Hobbes, en el otro mundo. Así, en el mundo terrenal, sea que el soberano cumpla o no su misión, éste jamás podrá ser castigado. Por tanto ¿de qué podrían servir las limitaciones al soberano impuestas por las leyes de la naturaleza si no hay una instancia o un tribunal instituido capaz de hacerlas efectivas? Y es claro que dentro del Estado-Leviatán pensado por Hobbes no hay ningún poder que esté encargado de controlar los actos del soberano, ya que instituir algún órgano con esta facultad sería lo mismo que instituir un poder que esté por encima del soberano, lo cual desde su perspectiva es algo inaceptable. Además, cabe recordar que ningún súbdito puede legítimamente juzgar algún acto del soberano ya que en virtud del pacto de institución del Estado todo acto del soberano se entiende que es a la vez un acto de todos los súbditos.

En cuanto a la libertad de los súbditos Leo Strauss afirma: "[...] los derechos naturales fundamentales aun se mantienen dentro de la sociedad civil; son la base de la libertad de los súbditos, a la cual Hobbes dedica un capítulo completo del *Leviathan*".<sup>23</sup> Pero, estos derechos naturales fundamentales que no se transmiten mediante pacto a los que hace referencia Strauss son tan sólo estos: "[...] ningún hombre puede transferir o despojarse de su derecho de protegerse a sí mismo de la muerte, las lesiones o el encarcelamiento".<sup>24</sup> Este derecho de defensa es lo que permanece en el Estado del derecho natural ilimitado que tenían los hombres en el estado de naturaleza. Este es el momento de responder a la pregunta que se dejó abierta cuando se estaba estudiando la interpretación que hace Leo Strauss sobre Hobbes. Pregunta que consistía en la relación entre lo que Strauss denomina como el derecho fundamental de la naturaleza (la vida) y el derecho de soberanía. Strauss le atribuye al primero un carácter preponderante sobre el segundo diciendo que mientras este último puede ser desconocido el derecho a la vida no puede ser desconocido. A diferencia de esto considero que este derecho de protegerse aun contra el ataque legítimo del Estado es también algo inocuo, ya que ¿qué puede hacer para defenderse un simple súbdito que está completamente aislado contra el ataque de la gran máquina estatal? En términos fácticos: nada, ya que en palabras de Hobbes "nadie tiene libertad para resistir a la fuerza del Estado, en defensa de otro hombre culpable o inocente, porque semejante libertad arrebatada al soberano los medios de protegernos y es, por consiguiente, destructiva de la verdadera esencia del gobierno".<sup>25</sup> En síntesis puede verse claramente cómo los derechos reser-

23 STRAUSS, Leo. *Op. cit.*, p. 261.

24 HOBBS, Thomas. *Op. cit.*, p. 114.

25 *Ibid.*, p. 179.



vados a favor de los súbditos por el Estado se reducen a un derecho de defensa inocuo frente a la poderosa máquina estatal y, por tanto, el derecho a la soberanía aplasta el vestigio del derecho natural que permanece en el Estado.

Strauss habla de la libertades de los súbditos como si Hobbes fuera muy magnánimo en este aspecto, al decir que éste le dedica “un capítulo completo del *Leviathan*.” a estas libertades. Pero, a pesar de que le dedique todo un capítulo, estas libertades son mínimas: defenderse a sí mismo contra cualquier ataque y el silencio de la ley. Respecto a lo primero ya se habló, ahora, en cuanto al silencio de la ley Hobbes establece que el súbdito tiene libertad de actuar siempre y cuando el soberano no haya establecido una ley que lo limite; porque la limitación se establece “[...] según consideren más conveniente quienes tienen la soberanía”.<sup>26</sup> En relación con el silencio de la ley la profesora Lucy Carrillo Castillo en su artículo sobre Hobbes, al hablar de la diferenciación que éste hace entre la libertad de pensamiento y la coacción exterior, sostiene que “prevalecen entonces las libertades individuales, que de manera bella Hobbes llama los silencios de la ley, es decir, lo que las leyes civiles no pueden ni deben reglamentar respecto a la vida privada de los ciudadanos”.<sup>27</sup> Esta muy generosa interpretación que se hace de la libertad contenida en el silencio de la ley, según la cual lo que no está prohibido está permitido, contrasta con la interpretación que hace Norberto Bobbio en cuanto al *silentium legis*: “[...] esta libertad del individuo con respecto al Estado no es un derecho, sino una concesión del soberano, cuya mayor o menor amplitud depende del arbitrio de quien detenta el poder”.<sup>28</sup>

Además de lo anterior, en este “capítulo completo” se encuentran dos argumentos que atenúan completamente cualquier libertad concedida a los súbditos. El primero se basa en que “[...] la obligación y libertad del súbdito ha de derivarse ya de aquellas palabras u otras equivalentes, ya del fin de la institución de la soberanía, a saber: la paz de los súbditos entre sí mismos, y su defensa contra un enemigo común”.<sup>29</sup> Por tanto, la libertad de los súbditos estará siempre supeditada a la paz común, que se garantiza mediante la seguridad y debido a este mismo objetivo cualquier libertad podrá ser suprimida con miras a alcanzar este fin. El segundo argumento consiste en que la libertad concedida a los súbditos en ningún momento limitará el poder absoluto del soberano, ya que a pesar de concederse estas liber-

26 *Ibid.*, p. 179.

27 CARRILLO CASTILLO, Lucy. “La humanidad, entre la barbarie y la civilización. Thomas Hobbes o el concepto de lo que debería ser la política”. En *Los clásicos de la filosofía política*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2003. p. 146.

28 BOBBIO, Norberto. *Thomas Hobbes*. México, Fondo de cultura económica, 1995. p. 68.

29 HOBBES, Thomas. *Op. cit.*, p. 177.

tades “[...] ello no significa que con esta libertad haya quedado abolido y limitado el soberano poder de vida y muerte. En efecto, hemos manifestado ya, que nada puede hacer un representante soberano a un súbdito, con cualquier pretexto, que pueda propiamente ser llamado injusticia o injuria. La causa de ello radica en que cada súbdito es autor de cada uno de los actos del soberano”.<sup>30</sup>

Lo que considero que sucede con los intérpretes modernos, que parecieran desconocer estos pasajes, es lo mismo que Ernst Cassirer piensa acerca de los recientes intérpretes de Maquiavelo: “En sus esfuerzos por librar su nombre de toda culpa, han oscurecido su obra. Nos han representado un Maquiavelo inocuo e inocente, pero al mismo tiempo un tanto trivial. El verdadero Maquiavelo era mucho más peligroso —peligroso por sus pensamientos, no por su carácter—. Mitigar su teoría significa falsificarla”.<sup>31</sup>

Ahora, respecto a los límites y controles que el marco normativo le impone al soberano, en cuanto a las leyes civiles se refiere, considero que este marco normativo es completamente ineficaz. Esto, debido a tres factores: primero, el único legislador dentro del Estado-Leviatán es el soberano;<sup>32</sup> segundo, la interpretación de las leyes depende de la autoridad del soberano y según Hobbes “[...] no es en la letra sino en la significación, es decir, en la interpretación auténtica de la ley (que estriba en el sentido del legislador) donde radica la naturaleza de la ley”.<sup>33</sup> tercero, el soberano no está sujeto a las leyes civiles.<sup>34</sup> Teniendo en cuenta que el marco normativo es fijado exclusivamente por el soberano y que no hay ninguna autoridad competente encargada para el control de los actos de este,<sup>35</sup> ¿qué eficacia tendría el marco jurídico? En mi interpretación: ninguna. Y, aunque esta interpretación parezca un poco despiadada, es esto lo que se desprende de la obra del autor inglés.

En este mismo sentido gira la interpretación que el profesor Fabio Giraldo tiene de Hobbes en su artículo *El maquiavelismo hobbesiano y las reformas constitucionales*. Para él es claro que si el soberano hobbesiano no está sujeto a las leyes que él mismo crea, no necesariamente tiene que violarlas para enfrentar circunstancias “novedosas”; en efecto, si la ley es disponible para el soberano con

30 *Ibid.*, p. 174.

31 CASSIRER, Ernst. *El mito del Estado*. México, Fondo de cultura económica, 1996. p. 171.

32 *Ibid.*, pp. 146, 218.

33 *Ibid.*, p. 226.

34 *Ibid.*, pp. 218, 266.

35 *Ibid.*, p. 145. Un súbdito no puede protestar contra ningún acto del soberano, ya que en virtud del pacto de institución del Estado se entiende que los actos del soberano son actos de los mismos súbditos.



vistas a lograr el fin último de la seguridad y el orden, siempre será posible que actúe dentro de una legalidad que puede cambiar ilimitadamente para que se ajuste a los resultados; en este sentido, por ejemplo, una constitución no sería un límite sino un medio de legitimación de los cambios urgidos por el soberano. Esto es, un gobierno cuyo fin es alcanzar la seguridad dentro del Estado y del Estado mismo estará en capacidad de subordinar cualquier tipo de libertad con miras a alcanzar este fin. Por tanto, el modelo hobbesiano representa el mejor ejemplo de la supremacía del gobierno de los hombres pero mediante leyes y por ello el derecho no es un límite sino el mejor instrumento para el ejercicio del poder político por parte del soberano.<sup>36</sup>

En cuanto al presunto derecho de rebelión que algunos autores derivan del sistema de Hobbes, considero que es inexistente. El fundamento del poder se basa en los pactos de todos los hombres entre sí. En virtud de estos pactos los hombres transfieren sus derechos a otro hombre y, por tanto, el derecho al poder depende también de la obligación que se tiene para con este último hombre (que en realidad puede ser un sólo hombre o también una asamblea de hombres). Debido a estas particulares condiciones el único medio por el que el soberano puede ser legítimamente despojado de su autoridad es que todos los hombres, sin excepción, lleguen a un acuerdo contra su autoridad. Y, además, es también indispensable que el mismo soberano consienta en renunciar a su derecho. En estos términos concluye Hobbes el capítulo VI del *Ciudadano* “[...] los ciudadanos, en el número que fuese, no pueden despojar al gobernante de su poder sin su propio consentimiento”.<sup>37</sup>

En *El Ciudadano* Hobbes advierte que los soberanos no corren ningún riesgo ya que la posibilidad de que esto se produzca es en realidad inimaginable. También advierte que en ningún caso se puede tomar la voluntad de la mayoría como la voluntad de todos. Además de esto, en el capítulo VIII, artículo 18, establece en una lista taxativa la manera como los ciudadanos pueden librarse de la sujeción. Esto es: por abdicación, que se presenta cuando no se transfiere el derecho de mandar sino que se abandona; cuando el Estado es definitivamente derrotado por un enemigo, de tal manera que ya no puede brindar seguridad a sus súbditos; cuando el monarca no establezca un sucesor y por la voluntad del detentador del poder se podrán liberar de la sujeción los ciudadanos de manera individual (se establece el ejemplo del cambio de domicilio).<sup>38</sup> Sólo en estos cuatro casos el

36 GIRALDO JIMÉNEZ, Fabio Humberto. *El maquiavelismo hobbesiano y las reformas constitucionales*. Texto inédito. 2004. p. 2.

37 HOBBS, Thomas. *El ciudadano*. Madrid, Debate, 1993. p. 67.

38 *Ibid.*, pp. 76-77.

ciudadano, con derecho, podrá liberarse de la sujeción, lo que muestra que en el sistema hobbesiano de la política, en realidad, no existe para los súbditos un derecho de rebelión consagrado a su favor.

A continuación intentaré desarrollar algunos de los puntos esgrimidos por Norberto Bobbio para considerar a Hobbes como un pensador eminentemente conservador. El primero de ellos es el pesimismo antropológico. En el prólogo de *El Ciudadano* Hobbes expresamente niega que el hombre sea malo por naturaleza. Sin embargo, del estudio que emprende en el *Leviatán* y también en *El ciudadano* sobre la naturaleza humana se desprende claramente que aunque éste por naturaleza no sea malo, siempre ve a tender hacia la agresión a sus semejantes con miras a alcanzar sus intereses particulares. Esta inclinación natural del hombre en el estado de naturaleza, sin el freno de las leyes, constantemente estalla y hace de la vida del hombre tan sólo una guerra de todos contra todos. La causa de esto radica en el afán de poder y en la igualdad natural de los hombres; para Hobbes esta igualdad natural tiene un carácter negativo ya que la entiende como la posibilidad que todos tienen de hacerse daño, mientras que el afán de poder se esgrime como el motor de la naturaleza humana y tiene como resultado, en última instancia, la condición belicosa del hombre. Tal vez sea un equívoco denominar como maldad esta tendencia natural del hombre por obtener “placeres”, “riquezas”, “honos” y otras manifestaciones de poder. Tal vez sea preferible simplemente decir que el hombre por naturaleza tiende a preferir sus intereses particulares por encima de los intereses de los demás. Pero, la manera de obtener esto es a costa de los demás, es decir, el hombre para garantizar su bienestar no tendrá como límite el bienestar de los otros, sino que los considerará precisamente como otros, esto es, como ajenos a él. Dicho de otro modo: debido a la profunda desconfianza de Hobbes hacia los hombres siempre los considera como rivales, como competidores que en el Estado civil encontraron un límite en las leyes, pero en el estado de naturaleza, al carecer de estas leyes, desbordará su pasión.

Otra cuestión es la referente al realismo político de Hobbes. El realismo en política se base en considerar las cosas como son y no como deberían ser; es decir, afrontar la realidad sin importar lo desgarradora que sea y a partir de esto buscar la mejor solución posible para esta situación. Ahora, una buena manera de entender el realismo político lo presenta Jean Jacques Rousseau. Sus dos obras principales de política son: *El discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres* (1755) y *El Contrato social* (1762). Entre estas dos obras es necesario establecer una importante diferencia. Así, en la primera Rousseau describe el paso del estado de naturaleza a la condición política mediante el contrato. Sin embargo, esta condición política presenta lo que José Fernández Santillán denomina como una “sociedad civil corrupta”, condición que se debe al carácter fraudu-



lento de este contrato; se denomina como fraudulento en la medida en que es un contrato propuesto por los ricos para asegurar su condición de supremacía frente a los pobres. Lo que deseo resaltar de este ensayo es el acentuado pesimismo antropológico de Rousseau respecto al hombre civil, un pesimismo incluso mayor que el del mismo Hobbes. A diferencia de esto, posteriormente, en *El Contrato social* presenta ya un modelo *prescriptivo*, esto es, su propuesta de cómo debería ser el Estado. Para esto Rousseau habla de nuevo del estado de naturaleza del cual se sale mediante el contrato social, un contrato que ya cumple la función de transformar al hombre para pasar a una condición positiva que es la República. Por tanto, se debe tener en cuenta que en el discurso se habla de lo que *es*, siendo un realista de la política, mientras que en el contrato enuncia lo que *debería ser*, lo que lo convierte en un idealista.

Ahora, en cuanto a Hobbes, es indudable su realismo político. Él señala expresamente que antes de abordar el estudio del Estado se detendrá en la materia de este, esto es, los hombres, para la cual nos brinda un riguroso análisis de sus pasiones, sus inclinaciones y su razón. En este estudio está describiendo a los hombres tal como él los ve, sin recurrir a bellas ensoñaciones acerca de su naturaleza. Debido a esto, Hobbes nos advierte que si él es realista y pesimista por su manera de pensar todos lo somos igualmente por nuestra manera de actuar.<sup>39</sup>

El último punto de Bobbio al que quiero hacer referencia aquí es la visión anticonflictiva y jamás igualitaria de Hobbes. En lo que se refiere a la igualdad, el filósofo inglés considera que por naturaleza todos los hombres son iguales; pero esta es una igualdad con tintes negativos, ya que para él esta igualdad en la condición natural, ante la ausencia de un poder común, es vista como la posibilidad que todos tienen de agredirse y destruirse mutuamente. Por tanto, para solucionar esta miserable condición el pacto de institución del Estado crea la desigualdad al instituir un soberano que esté por encima de los súbditos. Sin embargo, es necesario aclarar que esta igualdad que es considerada como negativa se presenta en el estado de naturaleza, ya que en la condición civil, de acuerdo con las leyes naturales, la razón dicta mantener la equidad entre los súbditos. Pero, a pesar de esto, el hilo conductor que recorre toda la teoría de Hobbes no es una preocupación por la igualdad, mucho menos por la libertad, sino su constante temor por las consecuen-

39 "Haced, pues, que se considere a sí mismo; cuando emprende una jornada, se procura armas y trata de ir bien acompañado; cuando va a dormir cierra las puertas; cuando se halla en su propia casa, echa la llave de sus arcas; y todo esto aun sabiendo que existen leyes y funcionarios públicos armados para vengar todos los daños que le hagan [...] ¿No significa esto acusar a la humanidad con sus actos, como yo lo hago con mis palabras?" HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México, Fondo de cultura económica, 1994. p. 103.

cias de la ausencia de un poder común que restrinja a los hombres. Así, mientras para Locke la finalidad del contrato de institución del Estado es asegurar la propiedad—vida, libertad y posesiones—y para Rousseau es garantizar la igualdad y la libertad, para Hobbes es la protección de la vida.

Teniendo en cuenta lo desarrollado hasta el momento se puede concluir con una interpretación (que trata de ser tan sólo una más de las múltiples interpretaciones que se han hecho del pensador de Malbesbury) del pensamiento político de Thomas Hobbes que gira en torno al concepto de seguridad. Ante este concepto de seguridad sucumbiría cualquier derecho y cualquier libertad consagrada a favor de los súbditos. Derechos y libertades que, según la interpretación de los pasajes citados del Leviatán, son mínimos. De esta manera, estaríamos frente a un Estado, que si no es completamente absoluto, al menos es lo más absoluto posible, en términos de Bobbio. El poder estaría canalizado por unas leyes (leyes civiles) previamente establecidas y, por tanto, al soberano no le estaría permitido, en principio, hacer algo que no esté regulado en la ley.<sup>40</sup> Con este criterio se podría argumentar que el soberano absoluto de Hobbes no es un soberano con poder ilimitado. Sin embargo, teniendo en cuenta que el único tipo de control que tiene el soberano en el ejercicio del poder es Dios, no se alcanza a percibir una limitación—más allá de la divina y, por tanto, la recompensa de la otra vida—que impida que el soberano quebrante las leyes civiles. Además, se debe recordar que el poder legislativo está en manos del soberano y que este tampoco tiene límite alguno para la creación de las leyes civiles. Por tanto, la soberanía absoluta de Hobbes tiene unos leves límites que, en realidad, son meramente formales y no materiales.

Frente a esto el mismo Hobbes consideró que algunos podrían pensar que la situación de los hombres en este Estado será muy miserable, pero, según él, cualquier medida que se tome para garantizar la paz será nimia en comparación con los efectos que produce una guerra civil o la condición de anarquía, en la cual, debido a que no hay un poder coercitivo que controle a los hombres, no habrá posibilidad de sociedad alguna. En síntesis, en la obra de Hobbes, debido a su acentuado pesimismo antropológico y por ende su desconfianza ante la libertad, es necesario e indispensable suprimir cualquier libertad con el fin de garantizar la seguridad. Por tanto, para él siempre será preferible que los hombres estén subyugados a que estén libres.

40 Sin embargo, esta canalización del poder dada por las leyes civiles no es tan clara en Hobbes ya que en el capítulo XVIII del *Leviatán* concerniente a los derechos del representante soberano, establece que este tendrá el derecho de castigar mediante las penas, en principio, de acuerdo con una ley preexistente, pero seguidamente afirma que a falta de ésta, el soberano podrá castigar de acuerdo con lo que considere más conveniente para la conservación del Estado. *Ibid.*, pp. 147-148.



## BIBLIOGRAFIA

- BOBBIO, Norberto. "El modelo iusnaturalista" En *Sociedad y Estado en la filosofía moderna. El modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxiano*. México, Fondo de cultura económica, 1997.
- BOBBIO, Norberto. *Thomas Hobbes*. México, Fondo de cultura económica, 1995.
- CARRILLO CASTILLO, Lucy. "La humanidad, entre la barbarie y la civilización. Thomas Hobbes o el concepto de lo que debería ser la política". En *Los clásicos de la filosofía política*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2003.
- CASSIRER, Ernst. *El mito del Estado*. México, Fondo de cultura económica, 1996.
- CORTES RODAS, Francisco. "Del mito político del Leviatán a la dictadura. Consideraciones sobre las concepciones del Estado de Thomas Hobbes y Carl Schmitt". En *Estudios Políticos*. Revista del I. E. P., U. de A., No. 14, Medellín, Enero-Junio 1999.
- CORTES RODAS, Francisco. *La verdad en el infierno. Diálogo filosófico en las voces de Hobbes, Kant y Maquiavelo*. Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2002.
- FERNANDEZ SANTILLAN, José. *Hobbes y Rousseau. Entre la autocracia y la democracia*. México, Fondo de cultura económica, 1996.
- GIRALDO JIMENEZ, Fabio Humberto. *El maquiavelismo hobbesiano y las reformas constitucionales*. Texto inédito. 2004.
- HOBBS, Thomas. *El ciudadano*. Madrid, Debate, 1993.
- HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México, Fondo de cultura económica, 1994.
- LOCKE, John. *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Barcelona, Ediciones Altaya, 1994.
- ROUSSEAU, Jean Jacques. *El contrato social*. Barcelona, Altaya, 1993.
- ROUSSEAU, Jean Jacques. *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*. Madrid, Aguilar, 1974.
- SCHMITT, Carl. *El concepto de lo político*. Madrid, Alianza Editorial, 1998.
- SCHMITT, Carl. *El Leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1997.
- SCHMITT, Carl. *La defensa de la Constitución*. Madrid, Tecnos, 1998.
- SCHMITT, Carl. *Sobre el parlamentarismo*. Madrid, Tecnos, 1996.
- STRAUSS, Leo. "La base de la filosofía política de Thomas Hobbes". En *¿Qué es la filosofía política?* Madrid, Guadarrama, 1970.